

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrado Ponente **Dr. EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veinte (20) de abril de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por FERNANDO MEDINA AVENDAÑO contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. Radicado No. 258993105002-2021-00022-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Esta Sala, por sentencia del veinte (20) de abril de 2022, al desatar el recurso de apelación formulado por la parte actora confirmó la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, el 21 de enero de 2022, quien absolvió a la demandada de todas y cada una de las súplicas de la demanda.

Resumen de reliquidación de salarios y prestaciones sociales desde la fecha del despido 31 de julio de 2019 hasta la fecha de la sentencia 20 de abril de 2022, tomando como salario base para realizar las operaciones \$1.076.600	
Salarios	\$21.012.380
Cesantías	\$1.854.144
Prima de servicios	\$1.854.144
Vacaciones	\$927.071
Intereses de cesantías	\$163.619
Total	\$26.654.558.

Así las cosas, al hacer las operaciones matemáticas, las pretensiones desfavorables con ocasión al **reintegro** solicitado ascienden a \$26.654.558, monto que multiplicado por dos arroja una cifra de \$53.309.116, además, debe agregarse la suma de \$1.385.600 que corresponde a la petición décima², para un total de **\$54.694.716**.

¹ Recurso de casación demandante (29/04/2022)

² DECIMA. Que se condene a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A, a nivelar la asignación salarial y los beneficios salariales que ilegítimamente esta desmejoró al señor MEDINA desde el pasado 01 de marzo de 2018 hasta el día 31 de julio de 2019 en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$86.600) mensuales.

Por lo tanto, en el presente asunto no le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las súplicas adversas no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, \$120.000.000.

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada